



MINISTERIO  
DE HACIENDA

**VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE “PATISSERIE CUSTARD MIX”.**

**Descripción de la muestra:** Polvo fino homogéneo blanco, con olor lácteo y sabor dulce, contenido en una bolsa plástica transparente no original impresa MEMBER'S SELECTION, e identificada con “Patisserie” sin fecha de vencimiento.

**ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO**

El certificado de calidad adjunto, describe el producto: mezcla para la producción de crema de vainilla, cantidad de adición: 100%.

El Capítulo 21, partida 21.06 clasifica las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte; las Notas Explicativas de esta partida detallan: “Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano.

Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.)”.

Al consistir en una preparación alimenticia utilizada para la elaboración de crema de vainilla que contiene azúcar, se clasifica en el inciso que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.20.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados. Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 del 11/07/16). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

**CONCLUSIÓN:** El peticionario sugiere el código arancelario 2106.90.99.00 - - - Las demás. Otras. Las demás. Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte; que el producto consultado al tratarse de una mezcla en polvo indicada para la preparación de crema de vainilla, que contiene azúcar, se encuentra comprendida en el texto específico del inciso 2106.90.20.00.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado **tendrá 10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.